

16-17
ANEXO

NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.

NÚM. DE ENDOSO: 78615.

COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO

PRIMA MENSUAL POR ASEGURADO

PARA EL PERIODO DE VIGENCIA DEL 01/04/2016 AL 31/03/2017

El importe de la fracción mensual de la prima a pagar será de \$65.52 (SESENTA Y CINCO PESOS 52/100, M.N.) por cada asegurado, que será cubierto de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguros, de la forma siguiente:

- I. 50% (Cincuenta por ciento) mensuales a cargo de cada asegurado, que cubrirá mediante cargo a su salario a través del sistema de nómina de "EL CONTRATANTE". En todo caso, ésta efectuará la retención en la nómina para el correspondiente pago de prima, cuyo importe entregará a "LA ASEGURADORA" mensualmente.

En el caso de trabajadores temporales asegurados, para obra determinada o por tiempo fijo, incluidos en listas de raya, "EL CONTRATANTE" hará las retenciones y las entregará mensualmente a "LA ASEGURADORA", con independencia de que cada mes le envíe copia de las correspondientes listas de raya, en que se aprecie el monto de lo retenido a dichos trabajadores.

- II. 50% (Cincuenta por ciento) mensuales por asegurado, que serán pagados por "EL CONTRATANTE" y que entregará mensualmente a "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA" y "EL CONTRATANTE", convienen que la vigencia de la póliza será de las cero horas del día 1 de abril de 2016 hasta las veinticuatro horas del día 31 de marzo de 2017, quedando

ANEXO

NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.

NÚM. DE ENDOSO: 78615.

COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

sujeta dicha vigencia a que los siniestros reclamados y procedentes en el citado período, no excedan el número de 200 casos y si éstos por su fecha de ocurrencia provocaran que la reserva correspondiente creada por "LA ASEGURADORA" para la referida póliza de seguro, se agotara con anterioridad a la fecha de vencimiento señalada, dicho agotamiento, será causa de terminación anticipada del seguro, sin que exista responsabilidad alguna para "LA ASEGURADORA" por los siniestros ocurridos y no reportados, así como por los siniestros que ocurran posteriormente al agotamiento de reserva mencionada.

Así mismo, las partes convienen que en el supuesto de que habiendo sido reclamados y procedentes los 200 siniestros contemplados, y estos, por su cuantía, no hubieren agotado la reserva generada, las partes contratantes realizarán las gestiones necesarias a efecto de establecer el mecanismo bajo el cual pudiera darse la continuidad a la vigencia de la póliza o bien la terminación definitiva de la misma.

"LA ASEGURADORA" hará evaluaciones sobre los resultados de este seguro al aniversario de la póliza y con fundamento en ellas, se determinará la cuota que deberá pagarse en el siguiente ciclo.

En caso de que dentro de los treinta días naturales siguientes al mismo en que "LA ASEGURADORA" dé a conocer a "EL CONTRATANTE" el nuevo importe de la prima, éste no esté de acuerdo con él, la presente póliza quedará cancelada automáticamente desde el mismo día de vencimiento de la nueva prima.

ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA**NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.****NÚM. DE ENDOSO: 78615.****COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.****CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.**

MetLife México, S.A., en adelante "LA ASEGURADORA", emite el presente endoso a solicitud de "EL CONTRATANTE", haciendo constar la ampliación de vigencia de la presente póliza hasta las veinticuatro horas del 31 de marzo de 2017, bajo las mismas condiciones contratadas en la vigencia actual.

Las tarifas aplicables serán las establecidas en el Anexo de este endoso.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna, en lo que no se oponga a este endoso.

El presente endoso se emite en la ciudad de México, D.F. y surte efectos a partir de las cero horas del 1 de abril de 2016.

"LA ASEGURADORA"



MARIA ELENA SÁNCHEZ GAYTÁN
GERENTE DE EMISIÓN INSTITUCIONAL

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0034-0002-2005 de fecha 3 de Enero de 2005.

ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.

NÚM. DE ENDOSO: 78616.

COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

MetLife México, S.A., en adelante "LA ASEGURADORA", emite el presente endoso a solicitud de "EL CONTRATANTE", haciendo constar la modificación de la Cláusula Cuarta. Prima a quedar como sigue:

"CUARTA. PRIMA.

El importe de la fracción mensual de la prima a pagar será de \$65.52 (SESENTA Y CINCO PESOS 52/100, M.N.) por cada asegurado, que será cubierto de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguros, de la forma siguiente:

- I. 50% (Cincuenta por ciento) mensuales a cargo de cada asegurado, que cubrirá mediante cargo a su salario a través del sistema de nómina de "EL CONTRATANTE". En todo caso, ésta efectuará la retención en la nómina para el correspondiente pago de prima, cuyo importe entregará a "LA ASEGURADORA" mensualmente.

En el caso de trabajadores temporales asegurados, para obra determinada o por tiempo fijo, incluidos en listas de raya, "EL CONTRATANTE" hará las retenciones y las entregará mensualmente a "LA ASEGURADORA", con independencia de que cada mes le envíe copia de las correspondientes listas de raya, en que se aprecie el monto de lo retenido a dichos trabajadores.

- II. 50% (Cincuenta por ciento) mensuales por asegurado, que serán pagados por "EL CONTRATANTE" y que entregará mensualmente a "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA" y "EL CONTRATANTE", convienen que la vigencia de la póliza será de las cero horas del día 1 de abril de 2016 hasta las veinticuatro horas del día 31 de marzo de 2017, quedando sujeta dicha vigencia a que los siniestros reclamados y procedentes en el citado periodo, no excedan el número de 200 casos y si éstos por su fecha de ocurrencia provocaran que la reserva correspondiente creada por "LA ASEGURADORA" para la referida póliza de seguro, se agotara con

anterioridad a la fecha de vencimiento señalada, dicho agotamiento, será causa de terminación anticipada del seguro, sin que exista responsabilidad alguna para "LA ASEGURADORA" por los siniestros ocurridos y no reportados, así como por los siniestros que ocurran posteriormente al agotamiento de reserva mencionada.

Así mismo, las partes convienen que en el supuesto de que habiendo sido reclamados y procedentes los 200 siniestros contemplados, y estos, por su cuantía, no hubieren agotado la reserva generada, las partes contratantes realizarán las gestiones necesarias a efecto de establecer el mecanismo bajo el cual pudiera darse la continuidad a la vigencia de la póliza o bien la terminación definitiva de la misma.

"LA ASEGURADORA" hará evaluaciones sobre los resultados de este seguro al aniversario de la póliza y con fundamento en ellas, se determinará la cuota que deberá pagarse en el siguiente ciclo.

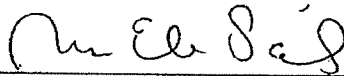
En caso de que dentro de los treinta días naturales siguientes al mismo en que "LA ASEGURADORA" dé a conocer a "EL CONTRATANTE" el nuevo importe de la prima, éste no esté de acuerdo con él, la presente póliza quedará cancelada automáticamente desde el mismo día de vencimiento de la nueva prima.

Para efectos de la instrumentación del registro de asegurados, "EL CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA" convendrán lo conducente.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna, en lo que no se oponga a este endoso.

El presente endoso se emite en la ciudad de México, D. F. y surte efectos a partir de las cero horas del 1 de abril de 2016.

"LA ASEGURADORA"



MARÍA ELENA SÁNCHEZ GAYTÁN
GERENTE DE EMISIÓN INSTITUCIONAL.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL REGISTRO NÚMERO CNSF-S0034-0161-2010 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2010.